

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 138364089002-2021-00261-00
DEMANDANTE: ARLEDIS PEDRAZA ACEVEDO.
DEMANDADO: ANDRES BERNAL BARRIOS.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasa al despacho proceso Ejecutivo Singular de la referencia remitida por competencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento. Por favor Provea. Turbaco (Bol), 13 de julio de 2021.

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, trece (13) de julio de 2021.

Conforme al informe secretarial que antecede, analizada minuciosamente los requisitos legales para la admisión de la demanda y sus anexos, se percata este despacho judicial que la parte demandante desconoció el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, ello es así porque olvidó expresar la dirección física y electrónica de su poderdante, la señora ARLEDIS PEDRAZA ACEVEDO, requisito legal consignado también en el artículo 6 del decreto 806 del 2020.

También se omitió indicar, conforme lo establece el artículo 7 del decreto 806 del 2020, con respecto al correo electrónico del demandado, lo siguiente: *“que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Por consiguiente, advertidas las falencias de la presente demanda el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece, de conformidad con el Art. 90 del CGP. Lo anterior so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva, impetrada por ARLEDIS PEDRAZA ACEVEDO contra ANDRES BERNAL BARRIOS, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES, como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las facultades y en los términos establecidos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y artículos 74 y 77 del Código general del proceso.

CUARTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 045 Hoy 14-JULIO-2021 KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ	SALCEDO
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR	JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 352a5774e87009fe4a599bf126ddca032ab973de75515d702976994973460d3a

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 138364089002-2021-00261-00
DEMANDANTE: ARLEDIS PEDRAZA ACEVEDO.
DEMANDADO: ANDRES BERNAL BARRIOS.

Documento generado en 13/07/2021 08:12:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>